



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 Nro. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

ORDEN DE POLICÍA Nro. 174 – 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN TEMPORAL DE UNA
VIVIENDA**

RADICADO:	02-20348-24
NORMATIVIDAD APLICABLE:	Artículo 150 Ley 1801 de 2016. Orden de policía.
AFECTADO:	MARLEN LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN:	NO CONOCIDA
LUGAR DEL HECHO:	CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

El día **26 de Agosto de 2024**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 116875 del 24 de julio de 2024, emitida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103** en el municipio de





Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Visita de inspección con prioridad alta realizada el día 24 de julio de 2024, en el sitio con nomenclatura, carrera 38 # 111-21 interior 103, barrio Santo Domingo Sabio, comuna 1 Popular, visita solicitada por la Sindy Tatiana Jaramillo González con celular 3005134486. Se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento y sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Fenómeno amenazante: movimiento en masa

Tipología: desgarre superficial

Escenario de riesgo: movimiento en masa

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Amenaza baja por Movimiento en masa.

CBML: 01010560038

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

Edificación de dos niveles de altura, construida en un sistema estructural de mampostería de ladrillo simple y teja en láminas de zinc como cubierta; la visita se solicitó con el fin de evaluar las condiciones de riesgo en que se encuentra el inmueble asentado en este lugar, por la presencia de una serie de deterioros estructurales, durante la visita se observó lo siguiente:

Se presenta un movimiento en masa tipo desgarre superficial, por filtración de aguas superficiales, se desconoce si provienen de una fuga de red principal, o red domiciliaria.

Se evidencia presencia de personal de Empresas Públicas de Medellín, realizando trabajos para determinar la fuga y procedencia de las aguas.



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se evidencia filtración constante de agua, aun después de cerrar la válvula y aislar el sector.

El movimiento en masa es del tipo desgarre superficial, el tipo de terreno es arcilloso. Pendientes mayores a los 30 grados.

Se evidencia que en el movimiento en masa colapso parte de un sendero peatonal que comunica a varias viviendas del sector.

En este evento se evidencia al descubierto y sin suelo de soporte una columna en concreto reforzado que sirve de apoyo a la estructura de las escalas, como también se aprecia tubería de la red de gas al descubierto. Se evidencia filtración de aguas que discurren por el terreno al interior de dos viviendas.

La carga hidrostática y el empuje horizontal del terreno están afectando parte del muro de cierre poniendo en riesgo la estructura de dos niveles ubicada en la parte inferior.

Posibles causas:

Fugas en redes internas y filtración de aguas

Elementos expuestos y posibles impactos:

Bienes Materiales y particulares: afectación en las condiciones de resistencia y utilización de la edificación.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones dadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades

NOTA: según la **Ley 1523 de 2012 en su artículo 2** "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

ELEMENTOS EXPUESTOS

Dirección: Carrera 38 # 111 - 21 INTERIOR 104

Punto de referencia:

Latitud: 6.30053

Longitud: -75.54497

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 2

Número de sótanos: 0

Barrio: Santo domingo savio no.1

Clasificación de riesgo por

POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Eternit

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal





Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dirección: Carrera 38 # 111 – 21 INTERIOR 103

Punto de referencia:

Latitud: 6.30053

Longitud: -75.54497

Tipo de elemento expuesto:

Edificación

Número de pisos: 2

Número de sótanos: 0

Barrio: Santo domingo savio no.1

Clasificación de riesgo por

POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Eternit

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

RECOMENDACIONES:

Propietario de las viviendas que conforman la edificación con dirección, carrera 38 # 111-21 interior 103, y 104, señoras Cindy Tatiana Jaramillo y Flor Maria Posada se les recomienda la evacuación temporal de las viviendas, hasta que se intervenga el talud afectado con obras que garanticen su estabilidad y de la estructura de las escalas en concreto, como también la construcción del sendero peatonal colapsado, ya que es única vía de acceso a estas viviendas y la reparación de las redes afectadas para que esta sea nuevamente habitable.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones dadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Para su conocimiento, se recomienda evacuar temporalmente la estructura, además, se le recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la construcción. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocar testigos (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución. Si permanece estática se supone que el movimiento ha cesado y se deberá realizar la reparación de las mismas. Si por el contrario después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se recomienda solicitar ante las cajas de compensación familiar (COMFAMA ubicada en Carrera 45 No. 49 A – 16 Plazoleta San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 53 – 43 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de ISVIMED ubicado en la calle 47 D No. 75 – 240, subsidios para mejoramiento de vivienda.

La recomendación de evacuación temporal se recomienda realizar hasta que se encuentre hallada la causa del problema y este haya sido corregida, con sus respectivas adecuaciones y rehabilitaciones a los elementos estructurales y no estructurales que podría presentar alguna afectación hacia la vivienda y los habitantes.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Frente a este tipo de emergencias La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

"Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan

Los inmuebles ubicados en la **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103** y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará la **EVACUACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA** de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)** en la **Ficha Técnica No. 116875 del 24 de julio de 2024**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de **Ficha Técnica Nro. 116875 del 24 de julio de 2024**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)**, de los



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

inmuebles ubicados en la **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103**, de esta ciudad deberá hacerse de **FORMA INMEDIATA** y para cumplir con la orden de **EVACUACION TEMPORAL** de la edificación, se informa a la propietaria de la vivienda ubicada **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103**, contará con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este**

acto administrativo, advirtiéndole que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor **MARLEN LONDOÑO**, identificado C.C Nro. desconocido, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103** y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble de esta ciudad, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR), mediante **Ficha Técnica Nro. 116875 del 24 de julio de 2024**, emitida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR),

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al señor **MARLEN LONDOÑO**, identificado con

C.C Nro. desconocido, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103** y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble para que un plazo máximo de **cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo** realice(n) la **evacuación temporal**, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR), mediante **Ficha Técnica Nro. 116875 del 24 de julio de 2024**, emitida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR),

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **MARLEN LONDOÑO**, identificado con

C.C Nro. desconocido, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103**, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía** establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **MARLEN LONDOÑO**, identificado con

C.C Nro. desconocido, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103** que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al señor **MARLEN LONDOÑO**, identificado con C.C Nro. desconocido, propietario de la vivienda ubicada en la **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103** del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por Edicto.

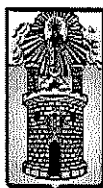
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspector Primero de Policía


CATALINA RAIGOZA ORTIZ
Secretaría





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ____ de _____ del _____, se realizó la notificación personal de la presente Orden Policía al señor **MARLEN LONDOÑO**, propietario del inmueble ubicado en **CARRERA 38 N° 111 – 21 INTERIOR 104 E INTERIOR 103**, a quienes se procedió a entregar una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

MARLEN LONDOÑO
C.C
INTERIOR 103

MARLEN LONDOÑO
C.C
INTERIOR 104

